



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 16 MAR. 1984

Expte. N° 143/84

VISTO:

El proyecto de Reglamento Interno para este Consejo presentado por el señor Rector,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 14 de Febrero de 1984)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la presente sesión el / siguiente REGLAMENTO INTERNO para este Consejo:

CAPITULO I
DE LOS CONSEJEROS

- 1°) Los miembros del Consejo Superior Provisorio tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus respectivas comisiones.
- 2°) El consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión dará aviso a la Secretaría con la anticipación debida.
- 3°) Si el consejero no pudiera concurrir a más de dos (2) sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo. Otorgada la misma será sustituido por el consejero suplente.
- 4°) El profesor integrante del Consejo Académico Normalizador Consultivo que / sea designado por el Decano Normalizador como su reemplazante en caso de ausencia temporaria de éste, será considerado Consejero Suplente a los efectos prescriptos en el punto 3°. Tendrá voz y voto en las sesiones a las que asista en tal carácter.

CAPITULO II
DEL RECTOR NORMALIZADOR

- 5°) Son atribuciones y deberes del Rector Normalizador en el seno del Consejo Superior Provisorio:
 - a) Hacer observar el presente reglamento y proceder con arreglo a él;
 - b) Presidir las sesiones;
 - c) Dirigir las discusiones con arreglo al Reglamento;
 - d) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden;
 - e) Fijar claramente las proposiciones que deban votarse;
 - f) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
 - g) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día;
 - h) Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo;
 - i) Citar el Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - j) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo.



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

- 6°) El Decano que sustituirá al Rector Normalizador cuando éste se encuentre impedido o ausente, será elegido por los propios consejeros por simple / mayoría.
- 7°) Los recursos que se interpongan ante el Consejo Superior Provisorio contra resolución del Rector Normalizador, serán sustanciados hasta ponerlos en estado de resolución por el Decano electo, según el procedimiento indicado en el punto anterior.
- 8°) El Rector Normalizador tendrá voz y voto en las resoluciones del Consejo.

CAPITULO III
DE LA SECRETARIA

- 9°) La Secretaría del Consejo Superior Provisorio estará a cargo del Secretario Académico de la Universidad.
- 10) Son obligaciones del Secretario las siguientes:
 - a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por / orden del consejo;
 - b) Dar lectura del acta en cada sesión, autorizándola después de ser aprobada por el Consejo y firmada por el Rector Normalizador;
 - c) Dar cuenta de los asuntos entrados al Consejo;
 - d) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar el resultado de las / mismas;
 - e) Desempeñar las demás funciones que el Rector Normalizador le confiera / en uso de sus facultades.
- 11) En caso de ausencia o impedimento del Secretario Académico, sus funciones serán desempeñadas por el Secretario Administrativo.

CAPITULO IV
DE LAS ACTAS

- 12) Las actas deberán expresar:
 - a) Lugar, fecha y hora en que se celebrare la sesión;
 - b) El nombre de los consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los / que hubieren faltado con aviso o sin él o con licencia;
 - c) Las observaciones y correcciones del acta anterior;
 - d) Los asuntos, puntos, comunicaciones y proyectos de que haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado el orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de los Consejeros que en la misma toman parte y síntesis de los fundamentos principales que en ella se hubieren producido;
 - g) La resolución del Consejo en cada asunto;
 - f) La hora en que se levanta la sesión.
- 13) Las actas aprobadas y autorizadas serán llevadas en un libro habilitado a tal efecto.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

- 14) Las actas serán remitidas a los señores Consejeros a los efectos de su / control y posterior devolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a cuyo vencimiento se considerará que hubo manifestación de conformidad / de los mismos que no hubieren efectuado dicha devolución.
En ningún caso se hará correcciones que modifiquen la significación de expresiones vertidas en el seno del Consejo, salvo que estuviesen errónea- / mente consignadas en el acta versión. En cambio pueden efectuarse aquellas que precisen el sentido de expresiones poco claras.

CAPITULO V
DE LAS SESIONES

- 15) Anualmente el Consejo Superior Provisorio fijará el período de sesiones.
- 16) En la primera sesión ordinaria de cada período el Consejo determinará los días y hora en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue / conveniente.
- 17) Deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes. En la primera sesión ordinaria de cada período del Consejo por sí o delegando esta función en el Rector, nombrará las comisiones a que se refiere el punto 28 del presente reglamento.
- 18) La citación para las sesiones ordinarias con el correspondiente Orden del Día, deberá encontrarse en poder de los consejeros, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al momento de la sesión.
- 19) Para formar quórum en las sesiones ordinarias será necesaria la presen- / cia de más de la mitad de los miembros del Consejo. Transcurrida media / (1/2) hora desde la fijada para la iniciación de la sesión sin haberse ob- / tenido quórum, el Rector declarará levantada la misma sin más trámite.
- 20) El Consejo Superior Provisorio se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando fuera convocada a tal efecto en la forma que oportunamente se prevea por el Estatuto.
- 21) La citación para sesiones extraordinarias deberá enviarse a los consejeros con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación, debiendo cons- / tar en la misma los asuntos a tratarse.
- 22) Para formar quórum se requiere el mismo que en las ordinarias.
- 23) En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria.
- 24) Las sesiones serán públicas estando condicionada la presencia del mismo / a la capacidad física del lugar. Secretaría extenderá los pases para el / público.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

- 25) Por resolución especial del Consejo, a pedido del Rector Normalizador o de un Consejero, las sesiones podrán ser secretas. En éstas solo podrán hallarse presente los miembros del consejo y los funcionarios que ésta / autorice.
- 26) Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Rector, quien no lo otorgará sin la venia del Consejo en caso de que éste quedara sin quórum.
- 27) Las sesiones finalizarán indefectiblemente a las ocho (8) horas de haberse iniciado. Podrán ser prorrogadas hasta media (1/2) hora en el caso de que un asunto se encuentre en tratamiento.

CAPITULO VI
DE LAS COMISIONES

- 28) Habrá tres (3) comisiones permanentes integradas por miembros del Consejo, denominadas:
 - De Docencia, Investigación y Disciplina;
 - De Interpretación y Reglamento;
 - De Hacienda.
- 29) Las comisiones se compondrán del número de consejeros titulares que el / Consejo determine. Podrán ser integradas por tres (3) o cinco (5) miembros.
Los Consejeros titulares podrán hacerse reemplazar por sus suplentes en las comisiones de las que formen parte, para el estudio de un asunto determinado.
En ese caso el consejero suplente actuará como titular en la sesión plenaria del Consejo Superior Provisorio cuando se encuentre a consideración / el despacho de comisión sobre dicho asunto.
- 30) Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y le serán girados por el Consejo o por el Rector Normalizador. / Deberá dictaminarlos dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos. Si por algún motivo el dictamen no puede producirse en ese lapso deberá / comunicar al Consejo las razones de la demora.
- 31) Las comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Podrán elegir presidente por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión.
- 32) Las comisiones están facultadas para requerir todos los informes, datos, dictámenes técnicos, etc., ante las diferentes unidades de organización / de la Universidad que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.
- 33) Cada comisión después de considerar un asunto y convenir los términos de



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

su dictamen, en la misma sesión que los suscriba, designará el miembro / que redactará los fundamentos del despacho y/o el que lo informará ante el Consejo.

- 34) Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictamen en desidencia, el que será elevado en forma conjunta con el de la mayoría; en tal caso informará el despacho de la minoría el miembro que éste indique.
- 35) El Consejo Superior Provisorio a pedido de uno de los miembros, podrá / constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución de berá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

CAPITULO VII
DE LOS PROYECTOS

- 36) Los proyectos solo podrán ser presentados por el Rector Normalizador o / por los consejeros, los que deberán ser firmados.
- 37) Los proyectos de resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivo.
- 38) Todos los asuntos que deban ser tratados en el Consejo serán remitidos / con el correspondiente proyecto de resolución.

CAPITULO VIII
DE LAS MOCIONES

- 39) Toda proposición hecha a viva voz por un consejero, es una moción.
- 40) Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Que se levante la sesión;
 - b) Que se pase a cuarto intermedio;
 - c) Que se declare libre de discusión;
 - d) Que se cierre la discusión;
 - e) Que se pase al orden del día;
 - f) Que se trate una cuestión de privilegio;
 - g) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado, pudiendo hacerlo aunque estuviera despachado por alguna comisión;
 - h) Que el asunto se envíe o vuelva a la comisión;
 - i) Que el Consejo se constituya en comisión.
- 41) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté / en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el punto anterior.



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

- 42) Las mociones de orden comprendidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) serán puestas a votación, sin discusión. La comprendidas en los incisos g), h) e i), se discutirán brevemente, no pudiendo cada consejero hablar sobre ellas más de una (1) vez, con excepción del autor que podrá hablar dos (2) veces.
- 43) Las mociones de orden con excepción de la consignada en el inciso i) del punto 40, necesitan para ser aprobadas la mayoría de los votos emitidos.
- 44) Es moción de sobretablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con despacho o sin él.
- 45) Las mociones de sobretablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean en favor de uno de ellos.
Para solicitar el tratamiento de un asunto de sobretablas es imprescindible que revista el carácter de urgente.
- 46) Las mociones de sobretablas requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos, aprobada la misma, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto / o moción.

CAPITULO IX
DEL ORDEN DE LA PALABRA

- 47) La palabra será concedida a los consejeros en el orden siguiente:
 - 1°) al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
 - 2°) al miembro informante de la minoría de la comisión si ésta se encuentra dividida;
 - 3°) al autor del proyecto en discusión;
 - 4°) a los demás consejeros en el orden que la hubieran solicitado.
- 48) Los miembros informantes de la comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.
- 49) Si dos (2) consejeros pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiera defendido o viceversa.
En cualquier otro caso el Rector Normalizador la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubiesen hablado.
- 50) Con excepción de los miembros informantes y del autor o autores del proyecto, que no tienen limitación, cada consejero puede hacer uso de la pa-



Ministerio de Educación

..// - 7 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 143/84

labra en la discusión en general dos (2) veces y otras dos (2) en la discusión particular.

- 51) Los consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Rector Normalizador o al consejo en general.
- 52) Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo solo será $\bar{7}$ permitido con la venia del Rector Normalizador y consentimiento del orador.
En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.
- 53) Con excepción del caso establecido en el artículo anterior el orador solo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte / al orden.
El Rector Normalizador por sí o a pedido de cualquier consejero, llamará al orador a la cuestión. Si éste pretende estar en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.
- 54) El Consejero en uso de la palabra falta al orden cuando incurra en personalismos, expresiones fuera de lugar, o sin estar en uso de la palabra, / interrumpiendo reiteradamente al orador. El Rector Normalizador por sí o a petición de cualquier consejero si la considera fundada, invitará al / orador a explicar o retirar sus palabras. Si el consejero accede a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades; si se niega o si las explicaciones no son satisfactorias, el Rector Normalizador lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el acta respectiva.

CAPITULO X
DISCUSION DE LOS PROYECTOS

- 55) Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a / dos (2) discusiones, la primera en general y la segunda en particular.
- 56) Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de comisión, salvo / que el Consejo con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes resuelva lo contrario. Los proyectos sobre planes de estudios, designación de profesores universitarios o que importen gastos, no podrán ser $\bar{7}$ tratados, en ningún caso, sin despacho de comisión.
- 57) La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.
- 58) Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, si resultara aprobado se pasará a discusión en particular.
- 59) La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o

..//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 8 -

Expte. N° 143/84

período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada / uno de ellos.

- 60) En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.
- 61) La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída / sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados podrán ser reconsiderados en la forma que prevé el punto 62.
- 62) Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro y otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.
- 63) Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto reverter / una disposición del Consejo, sea en general o particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requieran para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

CAPITULO XI
DE LAS VOTACIONES

- 64) Las votaciones del Consejo serán nominales o por signos.
- 65) Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando estos contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidiera cualquier consejero.
- 66) La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en / que esté redactado el artículo, proposición o período que se vote.
- 67) Para las resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría de los votos / de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y las disposiciones del Estatuto Universitario que requieren porcentajes de dos tercios (2/3) o más.
- 68) Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.
- 69) Los consejeros no podrán dejar de votar sin permiso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse invocando razones personales; podrán también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

- 70) El señor Secretario está facultado para convocar y poner a disposición del

..//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 9 -

Expte. N° 143/84

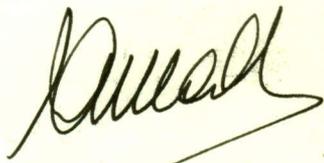
Cuerpo a cualquier funcionario, empleado o técnico de la Universidad, cuya presencia eventualmente pueda ser necesaria para el asunto que estuviere tratante el Consejo.

- 71) Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobretablas, sino mediante un proyecto que deberá tener la tramitación regular.
- 72) Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. ELIO EMILIO GONZO
SECRETARIO ACADEMICO


SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 077-84